



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

Boletín al Día Tributario

Reforma Tributaria 2024
N° 3

Se modifica Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumos para incorporar dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos y apuestas deportivas a distancia.



gydabogados.com

I. Antecedentes:

1. El Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante, “ISC”) tiene por finalidad desalentar el consumo de determinados bienes (cigarrillos, bebidas alcohólicas, entre otros) y servicios que generen externalidades negativas.
2. El 13 de agosto de 2022, se publicó la Ley No. 31557¹ mediante la cual se creó el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia (en adelante, “Impuesto a las Apuestas a Distancia”), el cual grava la explotación de los juegos y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas. Dicho impuesto se encuentra vigente desde el 01 de abril de 2014.

Adicionalmente, mediante la referida ley, se tuvo la intención de gravar con ISC a los juegos y apuestas deportivas a distancia. No obstante, dicho objetivo no prosperó en razón a que no se regularon dos aspectos esenciales para la validez del impuesto (i) no fue incorporado como una operación gravada con el ISC y (ii) no se estableció la tasa.

3. El Poder Ejecutivo solicitó facultades delegadas para legislar en materia tributaria al reconocer que no era posible aplicar el ISC a estas operaciones dado a que la regulación era insuficiente al haberse omitido incorporar dichos aspectos².
4. El 13 de septiembre de 2023, se aprobó el Decreto Legislativo No. 1644 (en adelante, el “Decreto”) que modificó la Ley del IGV e ISC y a la No. 31557 con el objetivo de incorporar dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos y apuestas deportivas a distancia y viabilizar su imposición.

A continuación, se detallan los aspectos más importantes de la citada norma:

II. Modificaciones a la Ley del IGV e ISC sobre los juegos o apuestas deportiva a distancia

1. Sujeto del impuesto del ISC:

Los jugadores, tratándose de juegos y apuestas deportivas desarrollados en plataforma tecnológicas explotadas por personas jurídicas constituidas en el exterior.

2. Operaciones gravadas del ISC:

Tratándose de esta actividad, el juego de azar o apuestas se entiende realizado o consumido en el país si el jugador tiene su residencia habitual en el país. Ello se acredita en los siguientes supuestos:

- La dirección IP u otro medio de geolocalización asignada al medio de juego a través del que se apuesta corresponde al Perú.
- El código país de la SIM del equipo terminal móvil a través del que se apuesta corresponde al Perú.
- El pago se realiza con tarjetas de crédito, débito o productos de entidades financieras peruanas.
- El domicilio que el jugador registre está en el Perú.

¹ “Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia”

² Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Nro. 7752/2023-PE, página 137
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgxNTE2/pdf>

3. Agentes de percepción del ISC:

La persona jurídica constituida en el exterior será el agente de percepción del impuesto que le corresponda pagar al jugador. Este percibirá el importe que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el valor de cada apuesta.

- Respecto a la oportunidad de efectuar la percepción del impuesto, se realizará cuando la apuesta es aplicada en el juego o apuesta deportiva a distancia. Asimismo, es necesario que el jugador tenga residencia habitual en el país, para lo cual deberá verificar que se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el punto anterior.
- Respecto a declaración y pago del ISC, se podrá realizar en soles o dólares para lo cual se deberá dejar constancia en la declaración del mes de enero y dicha opción se mantendrá durante todo el año.

En caso la obligación de presentar la declaración se origine con posterioridad a enero, la opción se ejerce en la primera declaración que se presente y esta opción se mantendrá hasta diciembre de ese año.

La declaración y pago en dólares se efectuará de acuerdo con lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

- Respecto de la inscripción en el RUC, estos sujetos no deberán fijar domicilio fiscal, pero el representante legal que estas designen debe contar con domicilio en el país.

4. Sujetos facilitadores de pago:

El Decreto establece que las **entidades bancarias o financieras**³ (sujetos facilitadores de pago) deberán percibir el IGV cuando (i) el agente de percepción no cumpla con presentar la declaración y/o pagar la totalidad del ISC y (ii) los abonos en la cuenta de juego se realicen mediante cualquiera de los siguientes productos:

- tarjetas de crédito.
- tarjetas de débito o cualquier soporte para el uso de dinero electrónico.
- transferencias electrónicas de fondos empleando billeteras digitales.
- cualquier otro producto provisto por las entidades bancarias o financieras, incluyendo al Banco de la Nación, que se señalen por decreto supremo.

Importa precisar que los sujetos facilitadores de pago solo efectúan la percepción cuando los productos correspondan a clientes que sean personas naturales, para ello deberán verificar que hayan adquirido tales productos empleando sus nombres, apellidos y documento de identidad.

Respecto a la oportunidad de efectuar la percepción del impuesto, variará en función del producto utilizado por el cliente, de acuerdo a lo siguiente:

³ Empresa Bancaria; Empresa Financiera; Caja Municipal de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Empresa de Créditos; Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público; Caja Rural de Ahorro y Crédito; Empresas Emisoras de Dinero Electrónico; y, el Banco de la Nación.

Forma de percepción	Oportunidad de la percepción
Cargar en la tarjeta de crédito el importe que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el monto pagado por el jugador empleando dicha tarjeta.	En el momento en que el sujeto facilitador de pago realice el cobro del estado de cuenta de la tarjeta
Debitar de la cuenta de depósito o cuenta de dinero electrónico el importe que resulte de aplicar la tasa del Impuesto sobre el monto pagado por el jugador empleando una tarjeta de débito o a través de cualquier soporte para el uso de dinero electrónico.	En la fecha en que se realiza el débito en la cuenta de depósito o cuenta de dinero electrónico.
Percibir el importe que resulte de aplicar la tasa del Impuesto sobre el monto pagado por el jugador empleando algún otro producto	El reglamento establecerá la forma y el momento en que se efectúa la percepción

Adicionalmente, el MEF publicará un listado de los no domiciliados incumplidores indicándose desde cuándo dejan de ser agentes de percepción y los sujetos facilitadores empiezan a percibir el ISC.

5. Obligación de llevar libros y registros contables, así como emitir comprobantes de pago

Las personas jurídicas constituidas en el exterior no están obligadas a llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por la normativa peruana, así como emitir comprobantes de pago por las apuestas realizadas por los jugadores.

6. Tasa: 1%

III. Modificaciones al Impuesto a las Apuestas a Distancia (Ley No. 31557)

1. Declaración y pago del Impuesto a las Apuestas a Distancia

Como se recuerda, los contribuyentes del referido impuesto son (i) las personas jurídicas constituidas en el Perú, (ii) las sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior y (iii) las personas jurídicas constituidas en el exterior que exploten los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Estos contribuyentes deberán presentar la declaración jurada por los ingresos percibidos en cada mes y efectuar el pago del Impuesto, dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para los tributos de periodicidad mensual en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

En el caso de las personas jurídicas constituidas en el exterior, podrán realizar la declaración y pago en soles o dólares para lo cual se deberá dejar constancia en la declaración del mes de enero y dicha opción se mantendrá durante todo el año. En caso la obligación de presentar la declaración se origine con posterioridad a enero, la opción se ejerce en la primera declaración que se presente y esta opción se mantendrá hasta diciembre de ese año.

2. Agentes de retención y retención del Impuesto a las Apuestas a Distancia

- Respecto a los agentes de retención, Cuando las personas jurídicas constituidas en

el exterior no cumplan con presentar la declaración y/o pagar la totalidad del Impuesto a las Apuestas a Distancia dentro de los plazos establecidos, por dos o más meses consecutivos o alternados, este será retenido por los agentes de retención.

Los **agentes de retención son las entidades bancarias o financieras**⁴ cuando los abonos en la cuenta de juego se realicen mediante alguno de los siguientes productos:

- tarjetas de crédito.
- tarjetas de débito o cualquier soporte para el uso de dinero electrónico.
- transferencias electrónicas de fondos empleando billeteras digitales.
- cualquier otro producto provisto por las entidades bancarias o financieras, incluyendo al Banco de la Nación, que se señalen por decreto supremo.

Solo se efectuará la retención cuando los productos correspondan a clientes que sean personas naturales, para ello deberán verificar que hayan adquirido tales productos empleando sus nombres, apellidos y documento de identidad.

- Respecto del certificado de retención, los agentes de retención deben entregar a las personas jurídicas constituidas en el exterior un certificado de retenciones que comprenda la totalidad de las retenciones que les hubieran realizado en un mes.

Se debe dejar constancia del importe abonado y del Impuesto a las Apuestas a Distancia retenido, hasta el día calendario anterior al inicio de las fechas de vencimiento establecidas para presentar la declaración del Impuesto correspondiente a dicho mes

- Respecto al pago del Impuesto a las Apuestas a Distancia, las retenciones se deducen del impuesto que en definitiva corresponda pagar por el mes en que se efectuaron estas.

Asimismo, las retenciones no aplicadas podrán arrastrarse a los meses siguientes o ser materia de devolución, la que se realiza mediante abono en cuenta nacional o internacional.

- Respecto a la declaración y pago, se realiza mensualmente dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones tributarias de periodicidad mensual, así como en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.
- Respecto a la publicación del MEF, se publicará un listado de los no domiciliados incumplidores indicando el supuesto incurrido y desde cuando los agentes de retención asumen la obligación de retener.

3. Obligación de llevar libros y registros contables, así como emitir comprobantes de pago

Las personas jurídicas constituidas en el exterior gravadas con el Impuesto a las Apuestas a Distancia no están obligadas a llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por la normativa peruana. Asimismo, no están obligadas a emitir comprobantes

⁴ Empresa Bancaria; Empresa Financiera; Caja Municipal de Ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Empresa de Créditos; Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público; Caja Rural de Ahorro y Crédito; Empresas Emisoras de Dinero Electrónico; y, el Banco de la Nación.

de pago por las apuestas realizadas por los jugadores.

IV. Vigencia:

Las disposiciones comentadas entrarán en vigencia una vez sean reglamentados, conforme a lo siguiente:

TEMA	ENTRADA EN VIGENCIA
Sujeto del impuesto, operación gravada, agente de percepción y tasa del ISC	Cuando entre en vigencia el Decreto Supremo que adecúe las normas reglamentarias del ISC
Sujetos facilitadores de pago del ISC	Fecha de entrada en vigencia de la norma que reglamente a los sujetos facilitadores de pago
Declaración y pago del Impuesto a las Apuestas a Distancia	Cuando entre en vigencia el Decreto Supremo que reglamente al Impuesto a las Apuestas a Distancia
Agentes de retención, retención, declaración y pago del Impuesto a las Apuestas a Distancia	Fecha de entrada en vigencia de la norma que los reglamente

**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier
Abogados:**



José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Edson Gómez
Valentina Rosas
Helen Jáuregui